

aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano.....	603	dad de Actuación 2-1, del Plan General de Ordenación Urbana.....	604
<b>Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa</b>			
<b>Subasta.</b> —Anuncio de 27 de enero de 1995, de convocatoria de subasta pública para la enajenación de determinados bienes municipales patrimoniales.....	603	<b>Escudos Heráldicos.</b> —Anuncio de 27 de enero de 1995, sobre proyecto de creación de Bandera Municipal y normalización del Escudo.....	604
<b>Ayuntamiento de Trujillanos</b>			
<b>Normas Subsidiarias.</b> —Edicto de 9 de enero de 1995, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.....	604	<b>Planeamiento.</b> —Edicto de 30 de enero de 1995, sobre aprobación inicial de la Modificación n.º 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.....	604
<b>Ayuntamiento de Zafra</b>			
<b>Planeamiento.</b> —Anuncio de 25 de enero de 1995, sobre aprobación inicial del estudio de detalle de la Uni-		<b>Convocatoria.</b> —Anuncio de 7 de febrero de 1995, sobre convocatoria y bases para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local.....	605

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

**DECRETO 6/1995, de 21 de febrero, por el que se regula la puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa Autonómica en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.**

El apartado 1 del artículo 99 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen Local, redactado conforme establece el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y el art. 14 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuyen a las Comunidades Autónomas, en los concursos para proveer puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la facultad de fijar hasta un 10 por 100 de la puntuación total posible por los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de su organización territorial y normativa autonómica.

En desarrollo de este apartado, procede concretar los diferentes

méritos y la puntuación correspondiente dentro del mencionado porcentaje, así como la forma de acreditarlos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 21 de febrero de 1995,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—Objeto y clases de méritos.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de su normativa específica, que serán de aplicación en los concursos para la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se valorarán los méritos referidos a:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que

implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materias relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 2.º—Valoración de los méritos por experiencia profesional.

Los servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

1.—Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por haber prestado servicios como funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

2.—Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura. Por haber prestado servicios en puestos de trabajo de la misma categoría y subescalas en la que se concursa en Entidades Locales de Extremadura: 0,03 ptos./mes. Servicios prestados en puestos de trabajo de otras subescalas en Entidades Locales de Extremadura: 0,03 ptos./mes.

#### Artículo 3.º—Valoración de méritos por cursos de formación y perfeccionamiento y reglas de puntuación.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

1.—Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza

Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

2.—La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60, se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, que nunca será inferior a 15, y el sistema de evaluación.

3.—Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

#### Artículo 4.º—Valoración de los méritos por actividad docente y reglas de puntuación.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

#### Artículo 5.º—Valoración de los méritos por publicaciones y reglas de puntuación.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

#### Artículo 6.º—Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

#### Artículo 7.º—Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

**DISPOSICION ADICIONAL**

**PRIMERA.**—Las disposiciones de este Decreto serán aplicables a los concursos que se convoquen, a partir de enero de 1995, para cubrir puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**SEGUNDA.**—La Dirección General de la Función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, la homologación de los cursos de formación y perfeccionamiento sobre la normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**SEGUNDA.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de febrero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

**DECRETO 7/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento de las captaciones de agua para el riego y la implantación y mejora de sistemas que propicien la economía del agua en explotaciones de olivar, frutales y hortícolas cuyos titulares sean agricultores a título principal.**

Correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Agricultura de acuerdo con lo que estipula el punto 6.

del Artículo 7, Título I del Estatuto de Autonomía de Extremadura, entre los objetivos de su política agraria debe figurar una adecuada Ordenación de sus Producciones Agrarias, de forma que los recursos naturales y los medios productores sean utilizados con la máxima eficacia técnicoeconómica, compatibilizando los procesos productivos con la ordenación de la economía, los intereses socioeconómicos de la región y la conservación de los recursos naturales.

Igualmente la conservación y uso racional del agua para riego deben ser objetivos prioritarios de toda política de Ordenación de las Producciones Agrarias.

La consecución de dichos objetivos en épocas de sequía y con el acentuado encarecimiento de la energía, requiere apoyar los proyectos de captación de agua subterránea para el riego de olivar, frutales y hortícolas, así como incentivar y fomentar las nuevas puestas en riego y la mejora de los riegos existentes en los mismos cultivos, bajo sistemas que permitan una adecuada gestión de los recursos hidráulicos, afectando así de forma positiva, no sólo al proceso productivo, sino con indudable interés al ahorro energético de agua y la conservación del medio ambiente.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en concordancia con las orientaciones de la Política Agrícola Común, el Reglamento (UE) 2328/91, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio y oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 21 de febrero de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º**—Se establece una línea de ayuda destinada al fomento de las captaciones de agua para el riego y la implantación y mejora de sistemas que propicien la economía del agua.

**Artículo 2.º**—Serán beneficiarios de la ayuda, las explotaciones de olivar, frutales y hortícolas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio cuyos titulares sean Agricultores a Título Principal (A.T.P.), debiendo pertenecer en el caso de explotaciones de frutales a una Organización de Productores de Frutas y Hortícolas (O.P.F.H.). A todos los beneficiarios se les exigirá la capacitación profesional y llevanza de contabilidad a que hace referencia el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2328/1991. La renta de trabajo futura no será superior al 120% de la renta de referencia fijada para la Región.

**Artículo 3.º**—La ayuda consistirá en subvencionar hasta el 45% de la inversión aprobada, sin superar la inversión auxiliable el importe máximo de 5.000.000 ptas. por explotación y año, en función del grado de adecuación y de las disponibilidades presupuestarias. En todo caso,